



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

- 4.- Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.
- 5.- Que, se tiene que la oficina de Recursos Humanos, tomo conocimiento de las presuntas faltas administrativas disciplinarias cometidas por el servidor municipal Cesar Augusto Purizaca Guevara, **en el mes de octubre de 2020**, el mismo que se constituyó el personal del Órgano de Control Institucional de la Provincia de Paita a indagar sobre el pago de los aguinaldos realizados por el servidor municipal, en ese sentido, al 24 de noviembre del 2021, ya había operado la **PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA**, sin que se haya iniciado las acciones que corresponden y sancionar conforme a ley.
- 6.- Que, el texto del primer párrafo del artículo 942 de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.
- 7.- Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.
- 8.- Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.
- 9.- Que, por lo Expuesto, **CON EL INFORME LEGAL N° 0096-2023-ALE-CMGC, CON FECHA 20 DE MARZO DEL 2023 Y LA PRECALIFICACIÓN PAD N°003-2022-ST/MDC** corresponde archivar los actuados que se hayan generado, en relación a las imputaciones formuladas contra el investigado al servidor Cesar Augusto Purizaca Guevara, no correspondiendo que el mismo sea sancionado, al no poderse determinar que haya incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria, por haberse **producido la figura jurídica de la Prescripción de la acción administrativa**, según los fundamentos expuestos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la **PRESCRIPCIÓN** del procedimiento administrativo disciplinario en contra de Purizaca Guevara Cesar Augusto, identificado con DNI N° 03505359, por los hechos contenidos en el Control Especifico N 010-2021-2-0453-SCF de fecha 24 de noviembre de 2021 y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR proceso sancionador a los servidores que dejaron prescribir el proceso, derivar el documento al procurador municipal para su evaluación y si corresponde iniciar una acción legal.